

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA PROYECTO DENOMINADO
"PFV EL BOLSICO 2,99 MW",
SOLICITADO POR EL SR. MATÍAS
HANEL KIRSTEN, EN CALIDAD DE
PROPONENTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 07 de abril de 2020, realizada por el Sr. Matías Hanel Kirsten, en calidad de proponente, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "PFV El Bolsico 2,99 MW".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, el proponente Sr. Matías Hanel Kirsten, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "PFV El Bolsico 2,99 MW".
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado "... consiste en la instalación y operación de un parque de generación de energía eléctrica, mediante la captación de energía solar, con una potencia nominal máxima de 2,99 MW. La energía, que luego de generada es transformada de corriente continua a corriente alterna, será inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) a través de una línea de 13,8 kV, de 200 metros de longitud y los postes serán de hormigón armado, para mediante el alimentador Trafalgar o Flor del Llano entregar la energía generada en la Subestación Maule o San Clemente...".
3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se ubicará en el Predio denominado "Hijuela A" del Fundo La Ballica, ubicado en la comuna de Maule, región del Maule. El punto de conexión y los vértices del sitio de emplazamiento del proyecto son los siguientes

Punto de conexión		
	Norte	Este
	6.064.314	266.805

Vértices del proyecto en coordenadas UTM WGS 84/H19S

Cierre perimetral		
ID	Norte	Este
CP1	6.065.006	266.291
CP2	6.064.860	266.654
CP3	6.064.684	266.950
CP4	6.064.566	266.900
CP5	6.064.764	266.526
CP6	6.064.784	266.535
CP7	6.064.928	266.266

4. Que, según lo informado por el proponente, los Componentes, Acciones y Obras Físicas del Proyecto son siguientes:

4.1. PANELES SOLARES

El proyecto contempla la utilización de 9996 paneles fotovoltaicos con una potencia de 300 Wp cada uno. Vale destacar que, la industria fotovoltaica presenta rápidos cambios tecnológicos y evolución de los equipos (bifaciales, mayor potencia de paneles, entre otros). Por lo tanto, es probable que al inicio de la etapa de construcción se pueda contar con módulos más eficientes y de mayor potencia, lo que hará disminuir la cantidad de unidades a utilizar. En cualquier caso, el parque nunca superará los 2,99 MWp (instalado) y por lo tanto nunca se podrá inyectar más de 3 MW al sistema eléctrico.

Los paneles fotovoltaicos, están compuestos por celdas fotovoltaicas conectadas mediante circuitos eléctricos, que utilizan la tecnología de células monocristalinas. Estos paneles se unen en conjuntos denominados strings, los que presentan conexiones entre ellos hasta una caja de conexiones denominada stringbox, la cual permite obtener un detalle de la corriente generada y, adicionalmente, presenta un elemento de protección contra sobrecorrientes. Estas cajas se instalan montadas en la parte posterior de cada conjunto de módulos, agrupado por bancadas, para permitir que quede a la sombra. En el Anexo N° 2 de la presentación, se adjunta la ficha técnica de los paneles.

Los módulos solares son soportados por estructuras metálicas denominadas "trackers" o "seguidores", las cuales se sustentan sobre pilares enterrados en el terreno. Estas estructuras presentan un sistema de seguimiento horizontal, de este a oeste, y contienen un número determinado de módulos fotovoltaicos montados en dicho marco de seguimiento, alineados en una configuración de fila de norte a sur, y conectados por un eje de rotación accionado por un sólo motor eléctrico. Esto, con la finalidad de maximizar la generación de energía por parte de los paneles y permitir enfrentar los rayos solares en forma perpendicular,

llegando a un máximo ángulo de reflexión de los rayos de 60° respecto del nivel del suelo.

4.2. CENTROS DE TRANSFORMACIÓN (CDT)

Se considera la instalación de 2 CDT compuesto cada uno por un transformador elevador capaz de elevar la tensión desde los 0,48 [kV] (salida de inversores) hasta 13,8 [kV], los que son necesarios para la conexión del proyecto a las líneas de media tensión de la compañía distribuidora local. El CDT será montado sobre una losa de hormigón de 4,1x6,2x0,5 metros aproximadamente dotado de una canaleta perimetral anti derrame para prevenir posibles fugas de aceite en caso de accidentes.

4.3. TRANSFORMADORES DE INTERCONEXIÓN Los transformadores de interconexión de la planta solar corresponden a equipos aislado y refrigerado en aceite 3200kVA - 0,8/13,8 kV. El transformador contempla los siguientes parámetros:

- Pérdidas en vacío: 1,2 kW
- Pérdidas en carga: 14 kW
- Impedancia: 6%

4.4. CERCO PERIMETRAL

Todo el perímetro del Proyecto estará delimitado con un cerco perimetral que permite aislar, mantener resguardo y brindar seguridad a los equipos y a las personas que eventualmente deban ingresar para realizar trabajos de mantención o inspección. Los pilares del cerco serán levantados incorporando hormigón en su base para asegurar su estabilidad y cimentación, el cerco se compondrá de una malla metálica galvanizada de 2 m de altura libre y sobre este, alambres de púa en 3 niveles. Para el acceso se cuenta con una puerta de doble hoja de 6 m de ancho.

4.5. SERVICIOS SANITARIOS

En la etapa de construcción, los baños serán portátiles, mediante baños químicos y servicios modulares. Estos serán contratados a una o más empresas que cuenten con resolución sanitaria vigente, las cuáles serán las encargadas de realizar mantención periódica, considerando tres (3) veces por semana. La cantidad de baños químicos a instalar se estima en un mínimo de cuatro (4), ubicados en la instalación de faena. No se contemplan servicios sanitarios para la etapa de operación, puesto que la planta solar funciona de manera desatendida, sin personal fijo en terreno. Solo será visitada durante las mantenciones de rutina o de emergencia, para lo cual se llevarán baños portátiles (químicos). De acuerdo a lo descrito, el Proyecto no requiere la habilitación de empalme de agua potable ni alcantarillado, tanto para construcción como para operación.

4.6. LÍNEA DE TRANSMISIÓN

La evacuación de la energía eléctrica producida se realizará mediante una línea aérea de 13,8 kV que conectará el punto de evacuación de la central con el punto de conexión a la red de distribución. Este tendido eléctrico tendrá una longitud de 200 m y los postes serán de hormigón armado.

4.7. CAMINOS DE ACCESO

Se utilizará un camino de acceso existente para ingresar al sitio de las instalaciones solares, correspondiente a un camino predial que conecta con el camino público Ruta G-692-H.

5. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

6. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal b) "...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones".

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).

Literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

7. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente en el literal b.1 del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que el proyecto considera una conexión a una línea de Media Tensión con una tensión máxima de 13,8 kV, por lo tanto, no le resulta aplicable esta tipología.
8. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria considerando que el proyecto contempla 2,99 MW de potencia máxima instalada, no superando el umbral establecido en la normativa aplicable.
9. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado "*PFV El Bolsico 2,99 MW*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 02 de abril de 2020, por el Sr. Matías Hanel Kirsten, en calidad de proponente, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos

administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Matías Hanel Kirsten, en calidad de proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ/ONM /onm

Distribución

Sr. Matías Hanel Kirsten,. Calle Coronel Pereira N°62, oficina 404, Las Condes, Santiago. Correo electrónico: m.hanel@soventix.com ; k.caneo@soventix.com

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Maule
- Archivo SEA, Región del Maule.